

DECRETO Nº: 2020/733

Fecha: 04/05/2020

Nº Expediente: 2020/7068

Asunto: REANUDACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE SESIONES DEL PLENO Y COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES EN RÉGIMEN NO PRESENCIAL SUSPENDIDAS POR MOTIVOS DEL COVID-19

Referente a: Levantamiento de la suspensión de las Convocatorias de Sesiones del Pleno y Comisiones Informativas Permanentes, decretada por la crisis del COVID-19

Como consecuencia de la grave situación de emergencia de salud pública que ya se daba por aquellas fechas y que la Organización Mundial de la Salud elevó desde el 11 de marzo de 2020 a la categoría de pandemia internacional, la Presidencia de esta Diputación Provincial de Málaga dictó el Decreto núm. 502/2020, de fecha 13 de marzo de 2020 (BOP n.º 54, de 19 de marzo de 2020), en virtud del cual se resolvió suspender la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial de Málaga correspondiente al mes de marzo, que debió celebrarse el día 18 de marzo de 2020 conforme a la periodicidad establecida mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de agosto de 2019, al punto 4 del orden del día. Medida ésta que se tomó antes de la declaración por el Gobierno central del estado de alarma que aún permanece vigente. El Decreto núm. 502/2020 de la Diputación Provincial formaba parte del conjunto de medidas de carácter extraordinario y de emergencia que la Presidencia adoptó por medio de otras resoluciones tales como el Decreto núm. 505/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, como por el Decreto núm. 506/2020, de fecha 15 de marzo de 2020, aprobado este último una vez declarado el estado de alarma por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Los reseñados Decretos de medidas extraordinarias y de emergencia fueron objeto de publicación en el BOP n.º 54, de 19 de marzo de 2020 y permanecen vigentes.

Tras producirse la primera prórroga del estado de alarma acordada mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, esta Presidencia dictó el Decreto núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 (BOP n.º 71, de 15 de abril de 2020), en virtud del cual se resolvió, entre otras medidas, la suspensión de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes tanto al Pleno, como a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa y la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en tanto se mantuviere la vigencia del estado de alarma. Dicha situación se ha prorrogado en dos ocasiones más mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que lo extiende desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones. La medida de suspensión de las citadas convocatorias de Pleno y Comisiones Informativas permanentes, como el resto de las establecidas en el Decreto núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, puede ser objeto de modificación en función de la evolución de la situación y de las recomendaciones o instrucciones que efectúen las autoridades competentes, como así se establece en su punto resolutivo cuarto.

Precisamente, con posterioridad al Decreto de Presidencia núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, y en el contexto del estado de alarma, se modificó el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, convalidado por el Congreso de los Diputados conforme Acuerdo publicado en el BOE de fecha 13 de abril de 2020. Dicha modificación legal, por el que se añade un nuevo apartado tercero al art. 46, permite que los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales, excluidos por la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del ámbito subjetivo de aplicación del régimen de funcionamiento previsto en dicha disposición legal para los órganos colegiados, puedan constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos. Se podrá ejercer el uso de esta habilitación legal cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen

Código CSV: 79144552937eb2b78e182def77b4a2d48a8b172a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.malaga.es> | PÁG. 1 DE 8
Código CSV RESOLUCIÓN ASENTADA: fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

04/05/2020 16:20:13 CET

CÓDIGO CSV

79144552937eb2b78e182def77b4a2d48a8b172a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

04/05/2020 16:21:57 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834

presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales. Asimismo, al efecto de la convocatoria de la sesión de acuerdo con la normativa vigente, dicha situación habrá de ser apreciada por el Presidente o quien válidamente le sustituya. En cuanto a las restantes condiciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, exige para la celebración de sesiones y adopción de acuerdos a distancia, son las siguientes: sus miembros participantes se deben encontrar en territorio español y quedar acreditada su identidad; debe asegurarse la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A tal efecto, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Durante el período prolongado de tiempo en que se viene extendiendo el vigente estado de alarma, la Diputación Provincial de Málaga ha seguido funcionando y desarrollando su trabajo en orden a la satisfacción del interés general que tiene encomendado en el ámbito de sus competencias, gracias a la implicación de todas sus Áreas y Delegaciones respectivas, así como de las distintas unidades administrativas dependientes. Funcionamiento que se refleja diariamente en la adopción de resoluciones y medidas con incidencia social y económica, pero, fundamentalmente, con repercusión en los municipios a los que corresponde asistir, cooperar y prestar servicios esenciales. Para ello se han ampliado los sistemas de ciberseguridad y las herramientas de teletrabajo, adaptando en pocas semanas una parte importante y relevante del trabajo que se lleva a cabo en esta Institución Provincial, haciéndolo compatible con las medidas establecidas por la Autoridad competente para la protección de la salud pública.

Relacionado con lo anterior y dentro del contexto de esta crisis sanitaria, debe subrayarse que una de las medidas excepcionales de naturaleza laboral establecidas por el Gobierno en el art. 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, es la modalidad de trabajo a distancia. Sistema de organización del trabajo que ya fue anticipado en esta Diputación mediante Decreto de Presidencia núm. 506/2020, de 15 de marzo. Asimismo, y en virtud del art. 15 del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, se ha prorrogado el carácter preferente del trabajo a distancia durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, sin perjuicio de la posibilidad de establecer prórrogas adicionales por parte del Gobierno en atención a las circunstancias concurrentes.

Por otro lado, como manifiesta la exposición de motivos del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que prorroga por tercera vez el estado de alarma, si los datos disponibles sobre la evolución de enfermedad al término del periodo de vigencia de esta tercera prórroga permiten concluir que se alcanzan los objetivos fijados (tendencia decreciente de nuevos casos diarios de contagios, suficiente capacidad de los niveles asistenciales y sistema de vigilancia epidemiológica), podría plantearse la recuperación progresiva de actividades limitadas o suspendidas en un escenario de gradual levantamiento de las medidas de contención prorrogadas, en lo que se conoce como plan de desescalada de las medidas de contención. Este escenario habrá de tener en consideración las medidas y recomendaciones incluidas en la Comunicación “*Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19*” (DOUE C-126/1 de 17 de abril de 2020), presentada por la Presidenta de la Comisión Europea y el Presidente del Consejo Europeo, y que responde al

llamamiento de los miembros del Consejo Europeo para acordar una estrategia de salida que esté coordinada con los Estados miembros y que prepare el terreno para un plan de recuperación global y una inversión sin precedentes. Uno de los principios básicos que, según la Unión Europea, ha de guiar la adopción de estas medidas lo constituye que se basen en criterios científicos, dando prioridad a la protección de la salud pública. De entre las medidas específicas incluidas en la hoja de ruta común europea en el levantamiento gradual del confinamiento, destacamos por su afección a los centros de trabajo la siguiente: *“La reactivación de la actividad económica debe ser gradual, garantizando así que las autoridades y las empresas puedan adaptarse adecuadamente y de forma segura al incremento de las actividades. Hay varios modelos (trabajos con poco contacto interpersonal, tareas adecuadas para el teletrabajo, importancia económica, turnos de trabajo, etc.), pero no toda la población debería reincorporarse a su puesto de trabajo al mismo tiempo, y debería prestarse una atención especial, en un primer momento, a los grupos y sectores menos amenazados y a los grupos esenciales para desarrollar la actividad económica (por ejemplo, el transporte). Puesto que el distanciamiento social deberá seguir aplicándose en gran medida, deberá seguir fomentándose el teletrabajo. En el lugar de trabajo deberán observarse las normas en materia de salud y seguridad impuestas debido a la pandemia(..).* En este sentido, tomando como referencia tanto los principios de la OMS como la hoja de ruta europea, el Gobierno ha diseñado las fases del proceso para desescalar las medidas de contención de un modo gradual, asimétrico y coordinado, adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Este diseño se ha plasmado a través de la elaboración de un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de fecha 28 de abril de 2020, cuyo objetivo fundamental es *“conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Es decir, la máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico”*. Tal como indica dicho Plan *“la transición deberá ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa. Por ello, las medidas de levantamiento de las restricciones deben tomarse de manera paulatina y calibrada. Es un proceso nuevo, lleno de grandes incertidumbres y no exento de riesgos”*. Añade que *“el camino hacia una nueva normalidad sólo puede recorrerse de forma prudente y progresiva (...)”* incorporando para ello medidas preventivas tales como el fomento del teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales sin perjuicio de los protocolos de seguridad correspondientes. En este sentido, en el Plan se establece una fase cero o preliminar y tres fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, por las que podrán transitar los diferentes territorios en función de diversos criterios e indicadores hasta llegar a la nueva normalidad. A día de hoy, todo el territorio nacional se encuentra en la denominada fase cero, definida por las medidas establecidas por la declaración del estado de alarma y las órdenes dictadas por las diferentes autoridades competentes delegadas, y cualquier toma de decisión sobre el avance o retroceso en los diferentes territorios a través de las distintas fases corresponderá al Ministro de Sanidad, siempre en su área de responsabilidad, mediante un proceso de gobernanza conjunta o cogobernanza con las comunidades y ciudades autónomas en los términos de la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad que produce efectos el mismo día de su publicación (BOE nº123, de 3 de mayo de 2020), cuyo resolutive octavo atribuye a las entidades locales, junto a las autoridades

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

04/05/2020 16:20:13 CET

CÓDIGO CSV

79144552937eb2b78e182def77b4a2d48a8b172a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

04/05/2020 16:21:57 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834

competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, la facultad de ejecución de las previsiones que se establezcan en las órdenes que dicte el titular del Ministerio de Sanidad al amparo de lo previsto en esa norma.

Asimismo, el art. 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

En consecuencia, en el marco establecido tanto por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, como por la Comunicación Europea en la “*Hoja de ruta común europea para el levantamiento de las medidas de contención de la COVID-19*”, consistente en extremar la prudencia y la precaución ante un posible resurgimiento de la enfermedad y de futuras oleadas del virus susceptibles de originar la reinstauración de medidas de confinamiento más estrictas en caso de aumento excesivo de las tasas de infección -incluida la evolución de los contagios internacionales- es en el que esta Diputación Provincial tomará las determinaciones y medidas oportunas con un enfoque cuidadosamente calibrado, coordinado, gradual y proporcional, siguiendo las pautas, directrices y ordenes de las autoridades sanitarias.

Teniendo en cuenta que la situación de crisis epidemiológica actual, calificada por la propia exposición de motivos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como de grave y excepcional, encaja perfectamente en los supuestos previstos en el ya citado art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que habilitan excepcionalmente para proceder a la constitución, celebración y adopción de acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos de los órganos colegiados de gobierno, y, que dicha modificación legal permite conciliar el objetivo de protección de la salud pública con el ejercicio del derecho fundamental a la participación política de los miembros de la Corporación provincial, se considera conveniente ejercer dicha opción en los términos y condiciones legalmente configurados. Asimismo, si bien, esta novedad legislativa se aplica a los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales, de igual modo, viene siendo habitual que el sistema de funcionamiento de las Comisiones Informativas permanentes de esta Corporación lo sea en régimen presencial. Las comisiones informativas permanentes, aunque sean órganos (en sentido «impropio», como señala la STC 32/1985, FJ 2) sin atribuciones resolutorias, pues su función no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, inciden con plenitud en un estadio importante del proceso de decisión que posibilita participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión, de ahí, la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones que forman parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados. Este papel esencial de las Comisiones informativas en el proceso de toma de decisiones del Pleno supone no sólo que de reanudarse la actividad del Pleno lo hayan de hacer igualmente las Comisiones Informativas Permanentes, sino, que, además, en la situación de pandemia internacional que aconseja contener la propagación y reducción del riesgo protegiendo los derechos a la integridad física y a la salud, se adopte como medida organizativa en el ámbito de estos órganos colegiados que el régimen de funcionamiento sea no presencial conforme a la habilitación contenida en las disposiciones de la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar



FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

04/05/2020 16:20:13 CET

CÓDIGO CSV

79144552937eb2b78e182def77b4a2d48a8b172a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

04/05/2020 16:21:57 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y aplicando las particulares exigencias contempladas en el reseñado art. 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

No obstante, la aplicación de medios telemáticos y electrónicos al régimen de funcionamiento a distancia de los órganos colegiados, sean o no de gobierno, en concreto, tanto del Pleno como de las Comisiones Informativas Permanentes, tendrá un carácter transitorio y temporal, dependiendo su duración de la mejoría de la situación que, de producirse finalmente, permitirá dar el paso último hacia el restablecimiento del régimen normal de funcionamiento presencial de las sesiones de dichos órganos. A sensu contrario, habrá de permanecer el sistema de celebración a distancia mientras se aprecie para el funcionamiento de dichos órganos colegiados, conforme a datos científicos y objetivos que sirvan de base a las recomendaciones sanitarias, la concurrencia de los presupuestos de grave riesgo colectivo para la salud pública que lo legitiman.

La necesidad de continuar, en la medida de lo posible, con el funcionamiento de la Diputación Provincial de Málaga exige que deba adaptarse-al mismo tiempo y con sentido de eficacia- a las restricciones, medidas, condiciones y requisitos que el Gobierno establezca en el estado de alarma y a las que se puedan establecer posteriormente por las Administraciones competentes una vez cese dicho estado de alarma por exigencia de la situación sanitaria, sin que se pueda soslayar ni vulnerar en el momento presente, en ningún caso y bajo ningún concepto, las referidas a la suspensión de plazos y procedimientos que se recogen en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones. De conformidad con la citada disposición del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto de Presidencia núm. 518/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, que concreta y traslada la aplicación de aquella disposición al ámbito concreto de la Diputación Provincial de Málaga, debe tenerse presente que el Gobierno central ha configurado la regla general de suspensión de los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos desde el inicio de la vigencia del estado de alarma, los cuales se reanudarán en el momento en que éste pierda vigencia y por el periodo que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a computarse los plazos desde el inicio. Al mismo tiempo ha establecido excepciones, las cuales se recogen y concretan en los apartados resolutivos segundo y tercero del Decreto de Presidencia núm. 518/2020 citado, indicando el modo de proceder para su aplicación.

Por consiguiente, resulta imprescindible acomodar la actuación de la Diputación Provincial de Málaga a la situación derivada de la evolución de la crisis sanitaria, de tal manera que se reanude, con las debidas garantías para la salud pública, la actividad del Pleno y de las Comisiones Informativas, entre otras medidas, debiéndose ajustar su funcionamiento, transitoriamente y en tanto lo exijan razones de grave riesgo colectivo para la salud pública, al régimen de celebración de sesiones a distancia. El restablecimiento de las convocatorias de sesiones de órganos colegiados no alcanza, por el momento, a la Junta de Gobierno, manteniéndose la revocación temporal de las funciones atribuidas por delegación en favor de la Junta de Gobierno adoptada mediante Decreto núm. 503/2020, de fecha 13 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, en tanto que están siendo asumidas por la Presidencia como órgano titular de las competencias delegadas, lo cual permite atender los intereses públicos afectados con la máxima celeridad e inmediatez que demandan las circunstancias actuales.



FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

04/05/2020 16:20:13 CET

CÓDIGO CSV

79144552937eb2b78e182def77b4a2d48a8b172a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD

FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

04/05/2020 16:21:57 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

fc749423005bc6bb83aaa338358802f61235834

La convocatoria y celebración de las sesiones de los órganos colegiados, no sólo permite consagrar y materializar de un modo real y efectivo el ejercicio del derecho constitucional de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de sus representantes sino que constituye pieza angular, junto al resto de órganos de gobierno y administración necesarios, para el adecuado y correcto funcionamiento básico de los servicios declarados esenciales por Decreto de Presidencia nº 506/2020 de 15 de marzo. El ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente a estos órganos colegiados implica que, en su respectivo ámbito competencial, se aborden procedimientos cuyo fin es la protección y satisfacción del interés público, luego, la funcionalidad de estos órganos subviene a la consecución de las finalidades y tutela del interés general contempladas en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, justificando en este sentido el alzamiento, y, por consiguiente, la no aplicación, durante su vigencia, de la regla general de suspensión de plazos a los procedimientos de convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados a que se refiere la presente Resolución.

Considerando igualmente lo establecido en el art. 34.1, apartados a), c) y d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los art. s 62 y siguientes concordantes, así como en el 130, todos ellos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, mediante la presente, **RESUELVO**:

Primero. Dejar sin efecto la medida de suspensión de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes tanto al Pleno, como a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa y la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, contenida en el punto resolutivo segundo del Decreto de Presidencia núm. 533/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 (BOP nº 71, de 15 de abril).

Segundo. Reanudar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados, citados en el punto resolutivo anterior, que se celebrarán a distancia. La convocatoria deberá tener en cuenta las circunstancias concurrentes relacionadas con la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y dar cumplimiento, además de la normativa reguladora de la propia convocatoria contenida en la legislación de Régimen Local, a las medidas, órdenes, disposiciones e instrucciones adoptadas por las autoridades sanitarias, las cuales habrán de ser valoradas expresamente en cada caso en coherencia con la motivación de su celebración.

Tercero. Levantar la suspensión de plazos y términos, excepcionando la regla general de suspensión para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, en los procedimientos de convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados a que se refiere la presente Resolución por cuanto su constitución y funcionamiento subviene de forma clara y manifiesta al cumplimiento de las finalidades de interés público al amparo de lo previsto en el apartado cuarto de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Requerir a la Unidad Administrativa de Presupuesto y Administración Electrónica y a la de Informática y Telecomunicaciones, para que lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden a poner a disposición de esta Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga con la mayor prontitud posible y, en todo caso, antes del día 10 de mayo próximo, los medios y

soluciones técnicas que permitan la efectividad de la constitución, celebración de sesión y adopción de acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos tanto del Pleno como de las Comisiones Informativas permanentes citadas en el punto resolutivo primero. A tal efecto, con antelación suficiente al día 10 de mayo, indicado anteriormente, deberán informar por escrito a esta Presidencia de los medios tecnológicos y audiovisuales existentes y, en su caso, de la necesidad de efectuar nuevas adquisiciones o actualizaciones para que las soluciones técnicas estén perfectamente operativas llegada la finalización del plazo reseñado y cumplan con el deber de garantizar, al menos, que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad; que aseguren la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión; el carácter público o secreto de las sesiones según proceda legalmente en cada caso; la seguridad tecnológica; la efectiva participación política de sus miembros; así como la validez del debate y votación de los acuerdos o dictámenes que se adopten.

Una vez recibida la información requerida se pondrá en conocimiento del resto de grupos políticos a través de la Junta de Portavoces, en la cual se abordarán las cuestiones relativas al desarrollo de la primera sesión plenaria que sea objeto de convocatoria y celebración a distancia.

Quinto. Durante el periodo en el que, por motivos relacionados con el COVID-19, se celebren las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas a distancia, el traslado de los expedientes concluidos para su inclusión en el orden del día de la convocatoria de las sesiones se efectuará por las unidades administrativas a través de medios electrónicos y dirigidos a la Secretaría General de la Diputación Provincial, con la antelación mínima establecida en el Reglamento Orgánico, para su examen y posterior sometimiento a la Presidencia del órgano colegiado, debiendo cumplir con todos aquellos requisitos formales, plazos y demás extremos de toda clase exigidos en la normativa de Régimen Local que resultan de aplicación.

Mientras esté vigente la regla general de suspensión de términos y plazos administrativos prevista en el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los expedientes concluidos que se remitan para su inclusión en el orden del día habrán de venir acompañados de la Resolución motivada dictada por la Presidencia que haya precedido y servido de justificación para su posterior incoación o reanudación, según el caso, del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 ó 4 de la citada disposición adicional tercera y en la que se identifique la excepción a la regla general de suspensión a la que se acoge y se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos del punto resolutivo segundo o tercero del Decreto de Presidencia núm. 518/2020, de fecha 23 de marzo de 2020.

Sexto. Con carácter general, las medidas previstas en el presente Decreto extenderán su vigencia al periodo excepcional durante el cual las sesiones de órganos colegiados se celebren a distancia por razones de la crisis sanitaria.

No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este Decreto que no tengan un plazo de duración establecido, su vigencia tendrá carácter indefinido, mientras que las medidas que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La exigencia de justificar mediante resolución motivada la incoación o reanudación de un procedimiento por excepción a la regla general de suspensión ordenada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.

Séptimo. El presente Decreto podrá ser objeto de modificación en función de la evolución de la situación y de las recomendaciones, resoluciones, disposiciones o instrucciones que dicten las autoridades sanitarias, así como de las medidas que adopten las Administraciones competentes.

Octavo. Comunicar este Decreto a la Secretaría General para conocimiento de los Diputados/as de la Corporación, de las Delegaciones de la Corporación, Intervención General y Tesorería General, así como de todas las Unidades Administrativas.

Noveno. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la intranet para conocimiento de todas las Unidades Administrativas/Centros Gestores de la Diputación y de sus empleados públicos, en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, dando también publicidad de la presente en el portal web de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el art. 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo. Que la presente Resolución se notifique a los interesados, con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no obstante, lo cual, podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el art. 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga, si bien, de optar por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, sin perjuicio de que pueda asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime procedente y, con expresa advertencia, que, en relación al cómputo de los plazos señalados, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Disposición adicional 8ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma, todo ello sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo que, en su caso, pudiera ser objeto de recurso o impugnación.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2020_0000000000000000000000002778483

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 04/05/2020 16:18:15

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: fc749423005bc6bbb83aaa338358802f61235834

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf